

**RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO  
11001311000720220061100**

ADRIANA PATRICIA Robayo <adriparoma@gmail.com>

Jue 27/10/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;glahernandez.abogada@gmail.com

<glahernandez.abogada@gmail.com>

Buenas tardes, actuando como apoderada de la parte demandada allego lo referido en tres archivos adjunto.

Envío copia del presente escrito con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P..

Cordial saludo

Adriana Robayo



ADRIANA PATRICIA Robayo &lt;adriparoma@gmail.com&gt;

---

**memorial con Prueba de Pagos a favor de la Demandante Radicado  
11001311000720190091700**

---

**ADRIANA PATRICIA Robayo** <adriparoma@gmail.com>

9 de junio de 2022, 8:06

Para: "Juzgado 07 Familia - Bogota - Bogota D.C." <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
glahernandez.abogada@gmail.com  
Cco: wilmarfaga@hotmail.com

Señor  
JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
Ciudad.  
REF: 11001311000720190091700

DEMANDANTE: MILLY AIDE GUTIEEREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: WILMAR FAJARDO GAONA

Buenos días, actuando como apoderada de la parte demandada allego lo referido en un archivo adjunto.

Envío copia del presente escrito con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P..

Cordial saludo

---

**2 adjuntos**

 **SOPORTESPAGO.pdf**  
540K

 **MEMORIAL 7 FLIA.pdf**  
40K

Señor  
JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
Ciudad.

REF: 11001311000720220061100

DEMANDANTE: MILLY AIDE GUTIEEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADAS: WILMAR FAJARDO GAONA

Le hablo como apoderada de la parte demandada y con relación a la última providencia; en cuanto ordenó “*seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago*”, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación; para que la providencia se revoque, y lo sustento en los siguientes términos:

1. En efecto, su Despacho manifestó en la providencia impugnada... “que el demandado WILMAR FAJARDO GAONA ROBLES se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivos Nos 6 y 11). - (Subrayado de la suscrita para destacar). - En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P”.
2. Antes de haber sido notificado en debida forma mi poderdante del mandamiento de pago emitido dentro del radicado 2019 - 00917 y con el ánimo de demostrar el cumplimiento de la condena impuesta por su despacho, se allegó memorial el día 9 de junio de 2022, al correo electrónico de su despacho con copia a la parte demandante, anunciando dichos pagos y allegando los recibos con los cuales, repito, se probaba que se había cumplido con lo ordenado por su despacho en la Sentencia en firme.
3. Mi poderdante recibió en su correo electrónico: [wilmarfaga@hotmail.com](mailto:wilmarfaga@hotmail.com), la notificación de la **Demanda Ejecutiva acumulada con radicado 2019 - 917** por parte de la apoderada de la parte demandante ([glahernandez.abogada@gmail.com](mailto:glahernandez.abogada@gmail.com)) el día 16 de junio de 2022 las 18:51 horas (tal como consta en la prueba que acompaño).
4. El mandamiento de pago proferido por su despacho en su inciso tercero reza: “Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada. Subrayado para destacar.
5. Atendiendo lo prescrito en la orden de pago referida en el numeral anterior, mi poderdante, por medio de la suscrita – presentó excepción de pago de la obligación mediante comunicación enviada a su despacho el día 23 de junio a las 16:01 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, allegando nuevamente prueba de los pagos realizados por mi mandante en tres archivos adjuntos al correo electrónico de su Despacho.
6. Al hacerle seguimiento al radicado 2019 – 917 en la página de la rama judicial, tanto siglo XXI como de TYBA, en el mes de julio de 2022 se encontró la existencia del radicado 2022 – 611, razón por la cual el día 27 de julio de 2022 nuevamente se envió el mismo correo del 23 de junio de 2022, ratificando las excepciones del pago, cuando muy amablemente se recibió la siguiente respuesta por parte del Despacho: “*Buen día... Comedidamente me permito informar que, revisado el expediente digital, se evidencia que su memorial y anexos ya se*

encuentran anexos al expediente desde el pasado 23 de junio". (allego prueba de estos correos electrónicos)

### **DE LA INCONSISTENCIA DE LA DECISION Y DE LA CUANTIA EN EL SUB LITE**

7. En esta demanda se pretenden unos pagos por unas sumas de dinero consignadas en la sentencia emitida por su despacho.
8. Desde el día 9 de junio de 2022, cuando aún mi poderdante no había sido notificado del mandamiento de pago y el proceso según lo que reportaba la página de la rama judicial se encontraba en la oficina de Reparto, se allegó prueba de los pagos realizados por la parte demandada, con los cuales se da estricto cumplimiento a la condena impuesta por su Señoría.
9. Adicionalmente, luego de haber recibido la notificación y acogiéndose a lo literalmente ordenado por su despacho, dentro del término concedido en la orden de apremio... "de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial)", se presentó la prueba del pago de la obligación junto con el escrito de excepción.
10. Así las cosas, no queda duda que el demandado sí se pronunció dentro del término concedido por el Despacho y aportó las pruebas necesarias para confirmar su dicho, aunado que la parte demandante no ha desmentido ninguno de los pagos realizados por quien representó, lo que se configura como un hecho superado.
11. Dentro de lo que se tiene de presente en este trámite, no se evidencia que la parte demandante haya atendido el requerimiento hecho por su despacho el pasado 23 de septiembre de 2022, o por lo menos no fue enviada copia a mi correo electrónico, como siempre lo había hecho,
12. Por todo mencionado insisto, no es de recibo de quien represento, la decisión de seguir adelante la ejecución, al contrario, esta acción ejecutiva deberá terminarse por el pago total de la obligación, como lo he reiterado durante el presente escrito, con base en la prueba de los pagos realizados por mi mandante a favor de la demandante, como en derecho corresponde.

Fiel a lo expuesto, comedidamente, pido a Su Señoría:

REPONER la providencia en comento- (seguir adelante la ejecución, junto con la condena en costas impuesta contra el demandado)

Para que se REVOQUE.

Y en su lugar: Imprimir el trámite legal (avocar conocimiento) a la demanda- entrando a calificar su admisibilidad.

En subsidio, de no atender la reposición,

APELO,

Este recurso subsidiario de apelación, inicialmente lo sustentó así:

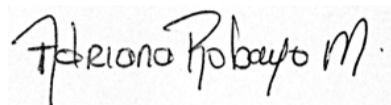
Me ratifico en todos y cada uno de los puntos esgrimidos en el recurso principal de reposición y me remito a los mismos para que se tengan como sustentación.

Además, ante el Superior, dentro del traslado respectivo, ampliaré los temas aquí esbozados

En consecuencia: En el improbable caso de no reponer su última providencia, díguese conceder la apelación, subsidiariamente, interpuesta.

DERECHO: 318 y 321 del C.G.P. y normas concordantes.

Cortésmente, octubre de 2022



**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**  
**C.C. No. 52316615 de Bogotá**  
**T.P.A. No. 284281 del C.S de la J.**



ADRIANA PATRICIA Robayo &lt;adriparoma@gmail.com&gt;

---

**Fwd: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA PROCESO 2019 - 917**

---

**WILMAR FAGA** <wilmarfaga@hotmail.com>  
Para: "adriparoma@gmail.com" <adriparoma@gmail.com>

16 de junio de 2022, 21:14

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**De:** Gladys Alicia Hernandez Gomez <[glahernandez.abogada@gmail.com](mailto:glahernandez.abogada@gmail.com)>  
**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 18:51  
**Para:** [wilmarfaga@hotmail.com](mailto:wilmarfaga@hotmail.com)  
**Asunto:** NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA PROCESO 2019 - 917

Señor

**WILMAR FAJARDO**

La Ciudad

Adjunto **envío** Notificación de la Demanda de Ejecutiva Acumulada de alimentos que cursa en el Juzgado 07 de Familia bajo el radicado de la referencia en su contra.

El email contiene

1. Formato de Notificación
2. Auto de Admisión de Demanda
3. Demanda Ejecutiva de alimentos
4. Anexos

**Lo anterior dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, Artículo 8ª.**

Atentamente

--

**Gladys Alicia Hernández Gómez**

**Abogada Especialista Derecho Civil y de Familia**

**T.P. 127.183 del C.S.de J**

**Cel. 310 326 3807**

[glahernandez.abogada@gmail.com](mailto:glahernandez.abogada@gmail.com)

[glahernandez.abogada@hotmail.com](mailto:glahernandez.abogada@hotmail.com)



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

**4 adjuntos**



**NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020 WILMAR FAJARDO.pdf**  
116K



**2019-00917 LIBRA MANDAMIENTO PAGO -3 (1).pdf**  
152K



**PODER EJECUTIVO MILLY FIRMADO.pdf**  
804K



**DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS MILLY AIDE RODRIGUEZ.pdf**  
353K